



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.15

**CONTRATISTA:** LOGISTICA Y TRANSPORTE VARGAS PACHECO SAS  
**NIT:** 901705139  
**VALOR INICIAL:** VENTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE \$21.200.000  
**RESPALDO PRESUPUESTAL :** CDP 19 del 20/04/2026 , CRP 16 del 27/04/2026  
**DIRECCION:** Cll 22 A sur 8 -10 Bogotá D.C  
**TELEFONO:** 3011142364  
**CORREO ELECTRONICO:** info@transvapa.com.co

Entre los suscritos, **JOSE DEMETRIO ESPINOSA HORTUA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 11.382.512 de Fusagasugá, en su condición de RECTOR ORDENADORA DEL GASTO COLEGIO PAULO VI I.E.D., cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 4274 de fecha 07 de Octubre de 2004, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los respectivos Decretos Reglamentarios y las demás disposiciones vigentes sobre la contratación pública así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del COLEGIO PAULO VI I.E.D. mediante la Resolución No. 3824 del 19 de septiembre de 2007 proferida por Secretaria de Educación del Distrito, el cual en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, JEIMMY YURANY VARGAS PACHECO , identificado con cedula de ciudadanía No 1.023.886.607 actuando en calidad de Representante Legal de LOGISTICA Y TRANSPORTE VARGAS PACHECO SAS quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con la CONVOCATORIA REALIZADA POR LA INSTITUCION PARA SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR:, TIPO DE CONTRATO. El contrato a celebrar es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Código de Comercio. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION: realizada de acuerdo al manual interno de contratación del Colegio Paulo VI IED CLÁUSULA PRIMERA. **-OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MARCO DE SALIDAS PEDAGÓGICA S Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL COLEGIO PAULO VI PARA LA VIGENCIA 2026.;CLÁUSULA SEGUNDA. **-ALCANCE DEL OBJETO:** Seleccionar en igualdad de oportunidades a quienes ofrezcan las mejores condiciones y



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

precios , para celebrar un contrato de servicio de transporte escolar hacia los diferentes escenarios de aprendizaje donde se desarrollaran actividades pedagógicas, regido por las normas nacionales y distritales aplicables, para estudiantes de las jornadas mañana y tarde del COLEGIO PAULO VI IED del Distrito Capital. El servicio de transporte se prestará a estudiantes de la institución de la jornada mañana y tarde, del presente año del COLEGIO PAULO VI IED

#### Proyección de rutas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UND. DE MEDIDA	VR UNITARIO IVA INCLUIDO	VR. TOTAL
1	Transporte terrestre ida y vuelta el mismo día, sitios de interés científico, cultural, deportivo, recreativo, ambiental, dentro del área urbana o rural de la Ciudad de Bogotá, hasta agotar cupos. Fechas y sitios se organizan con un mes de anticipación a la realización del evento	2000	Unidad	\$ 10.600	\$ 21.200.000
Subtotal	\$ 21.200.000	IVA	\$ -	Vr. Total	\$ 21.200.000

Esta proyección está basada en el Pan Anual de Adquisiciones, en el cual están establecidas las salidas Pedagógicas. Estos destinos pueden cambiar por necesidades del servicio y en todo caso respetando las distancias establecidas en los pliegos de condiciones; para lo cual se comunicará por escrito sin variar los valores ofertados. Para las salidas dentro del área Urbana de Bogotá se hará por demanda, con solicitud previa de 15 días para la prestación del servicio y hasta agotar presupuesto para este item.

Las fechas exactas, horarios y cupos se comunicarán por escrito un mes antes de la prestación del servicio, sin modificación de los valores ofertados.

Para lo anterior la empresa debe garantizar la disponibilidad de buses y/o vans, con el fin de determinar la calificación técnica. Cuando ocurran suspensiones ocasionales de labores académicas que impliquen la inasistencia de los estudiantes al Colegio, la persona encargada del proyecto en la institución avisará, al contratista con un mínimo de doce (12) horas de anticipación al hecho.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** el Contratista asume las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: 1.

1) Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en los Decretos No. 348 de febrero 25 de 2015, No. 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución No. 10.800 de diciembre 12 de 2003 del Ministerio de Transporte, la Ley 769 de octubre de 2002 Nuevo Código Nacional de Tránsito, Ley 1383 de 2010. "Por la cual se reforma la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", la Resolución No. 413 de 2006 emitida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, D.C., la Resolución No. 1122 del 26 de mayo de 2005; el Acuerdo No. 79 de 2002 –



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

Código de Policía de Bogotá D.C., las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 2) Iniciar el primer recorrido colegio-establecimiento de clases en el sitio determinado por el colegio a través del encargado del proyecto, con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos lleguen antes de la iniciación de la jornada al establecimiento, quince (15) minutos antes del inicio de la jornada. 3) Tener los vehículos disponibles para el ascenso de los alumnos en el sitio determinado por el Colegio a través de la persona encargada del proyecto con quince (15) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada, con el fin de iniciar el segundo recorrido establecimiento-colegio. 4) Efectuar los recorridos por las rutas determinadas en definitiva por el colegio a través de las personas encargadas del proyecto en la institución, las que se fijarán cumpliendo normas de circulación de la Secretaría Distrital de Movilidad, y serán trazadas con la participación del Rector, Coordinadores y encargados del proyecto. 5) Cumplir los dos recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el colegio a través de las personas encargadas del proyecto. 6) Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los alumnos en el establecimiento y en el colegio, atendiendo las normas de circulación de la Secretaría Distrital de Movilidad. 7) Transportar durante todo el recorrido a los profesores encargados del proyecto. 8) Informar al colegio antes de iniciar el recorrido de la ruta sobre la ausencia del profesor; en caso que este no asista al sitio de inicio del recorrido con la debida antelación. 9) El servicio de transporte escolar no puede ser prestado sin la presencia del profesor encargado, por tal razón el profesor debe presentarse al sitio de inicio de la ruta con **quince (15)** minutos de antelación a la hora establecida para empezar el recorrido y en caso de no llegar en este plazo, el conductor informará al Colegio. En caso de no prestarse el servicio por la no presentación del profesor, el Coordinador de la Empresa Transportadora informará de manera inmediata al colegio y este procederá a autorizar el reconocimiento de los costos fijos incurridos en el servicio fallido. 10) Cumplir los requerimientos con referencia a no exceder la capacidad de pasajeros del vehículo asignado a la ruta. 11) No transportar personal diferente a los alumnos beneficiarios del programa de transporte escolar, al profesor; al personal docente o administrativo del Colegio. 12) Para el caso de relevos el contratista deberá destinar vehículos de características iguales o superiores a los ofrecidos en la futura convocatoria, en lo que se refiere a capacidad y modelo; en todos los casos el vehículo relevo debe ser reportado al Colegio para su verificación antes de iniciar el recorrido. 13) se podrán destinar al servicio de transporte escolar vehículos con modelos superiores a Diez (10) años o sin tarjeta de operación vigente de la empresa objeto de adjudicación o de las involucradas en la operación en virtud de un convenio de colaboración empresarial con las anteriores. 14) Efectuar el relevo del vehículo cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado. El transportador deberá efectuar el relevo de emergencia a más tardar en el transcurso de 45 minutos, para las rutas urbanas y de 60 minutos para las rutas rurales, lo cual se reportará al Colegio al designar el vehículo relevo. La empresa transportadora deberá enviar al Colegio los soportes que permitan verificar la causa del relevo, en un período no mayor a veinticuatro (24)



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

horas posteriores al evento. 15) La empresa prestadora del servicio debe asegurar que el personal que presta el servicio cuenta con la afiliación vigente al sistema general de seguridad social y a una administradora de riesgos profesionales ARL. 16) Suministrar por su cuenta todos los insumos y equipos complementarios necesarios para el suministro del servicio, incluyendo un sistema de comunicaciones bidireccional (celular, radio), entre la empresa y todos los vehículos. 17) Tener impreso o en un sticker en lugar visible la leyenda “CÓMO CONDUZCO LLAMAR AL TELÉFONO #767 opción 3, que corresponde al número para atender las solicitudes relacionadas con el Transporte Escolar. 18) Llevar encendidas las luces delanteras durante la prestación del servicio. 19) Los consorcios o uniones temporales deberán tener sólo un centro de comunicaciones ubicado en la sede principal, en donde se reciban todas las novedades sobre la prestación del servicio, y éste las transmita a las empresas que los conforman. 20) Representante Legal o el designado por el contratista debe asistir a todas las reuniones programadas por el Colegio 21) Coordinar y supervisar al personal de operarios para verificar el desarrollo de las actividades contratadas, identificar oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos de forma oportuna. 22) Coordinar y ajustar el suministro del servicio de transporte con el Colegio. 23) Entregar al Colegio para que este informe al encargado del proyecto de la Institución Educativa y este a su vez a los usuarios de cada ruta una comunicación escrita o por correo electrónico en la que se indique nombre y teléfono del Supervisor de la Empresa, nombre y teléfono del coordinador de la empresa. 24) Reportar al Colegio al inicio del contrato y por escrito, una dirección de correo electrónico (e-mail) de al menos quince (15) Mb de capacidad para la transferencia de archivos, donde la empresa de transporte atienda los requerimientos, las quejas y los reclamos de los usuarios del servicio de transporte. En el caso de que un vehículo reemplace definitivamente a uno de la oferta inicial, este deberá cumplir con las mismas o superiores características en cuanto a capacidad y modelo y se deberá enviar a la Interventoría, fotocopia de la licencia de tránsito y la tarjeta de operación. 25) La empresa transportadora tendrá una carpeta para cada vehículo, que podrá ser consultada por el colegio, donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas. 26) Portar en el vehículo los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico- mecánica y certificación de gases, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio. 27) Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto en condiciones de uso, gato, extintor vigente con carga, señales preventivas, botiquín, etc.; de acuerdo con las exigencias reglamentarias. 28) Portar en lugar visible para los usuarios que esperan ó abordan el vehículo la identificación de la ruta (tabla de ruta), cumpliendo con las especificaciones indicadas en la cual debe aparecer el número de la ruta y el nombre del establecimiento educativo (SOLO APLICA PARA RUTAS ESCOLARES). 29) Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 30) Garantizar el perfecto estado técnico mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte, en especial los elementos que permiten realizar seguimiento, medición y planeación del mantenimiento



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

correctivo y preventivo de los vehículos para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio. 31) Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales como frenos, luces, llantas, salida de emergencia (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva y silletería. 32). Contar en cada uno de sus asientos, con cinturones de seguridad que deberán cumplir con las características técnicas, de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte o las normas que la modifican o sustituyan. 33) Permitir al Colegio las mediciones aleatorias al personal de conductores para detectar si se presentan niveles de embriaguez, y en tal caso, retirarlos del servicio contratado hasta tanto culminen los procesos internos de investigación de la empresa. En todo caso, si la detección es realizada por personal de algún organismo de tránsito, se aplicarán las medidas contractuales específicamente señaladas. 34) El trato del conductor hacia los actores del sistema (estudiantes, profesores y administrativos) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso. 35) Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a activar de manera inmediata los protocolos que para tal fin queden estipulados por la aseguradora.

#### **Obligaciones del Transportador Relativas al Soporte Administrativo del Contrato: Corresponde al transportador:**

1) Disponer de copia del contrato de suministro del servicio de transporte entre la empresa y el propietario del vehículo, cuando se trate de vehículos afiliados o vinculados. 2) Tener copia de los reportes y correspondencia relacionada con la ejecución del contrato. 3) Verificar el programa de prevención en seguridad y accidentalidad existente en la empresa y el seguimiento que se le da a este tema. 4) Disponer de un monitor para cada recorrido y por vehículo como apoyo administrativo de la empresa transportadora. (SOLO APLICA PARA RUTAS ESCOLARES)

**-OBLIGACIONES DE LA IED:** 1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la IED con visto bueno e informe de la interventoría y/o supervisión. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. 5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra la misma IED en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6. Cuando ocurran suspensiones ocasionales de labores académicas que impliquen la inasistencia de los estudiantes y/o docentes a los centros educativos, la IED dará aviso al contratista con un mínimo de doce (12) horas de



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

anticipación al hecho, para que éste se abstenga de trasladarse al lugar en el cual se prestará el servicio. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista deberá cumplir todo lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones sus anexos y adendas, en el texto del contrato, así como en la respectiva propuesta y especialmente presentar y desarrollar en forma obligatoria la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico. **CLÁUSULA -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de hasta 8 meses o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra, contados a partir del acta de iniciación suscrita por el supervisor, término dentro del cual se debe efectuar el contrato de transporte escolar. **-VALOR ESTIMADO:** VENTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE \$21.200.000. **FORMA DE PAGO:** La modalidad de pago será discriminada de la siguiente manera: 1. Se generará un solo pago por el valor de los servicios prestados durante el mes de servicio. 2. EL valor del contrato se pagará mediante facturas soportadas con la información correspondiente a las salidas generadas, previo recibido a satisfacción por la persona encargada, además de los descuentos de ley. 3. Los pagos estarán sujetos al Programa anual mensualizado de caja –PAC- de la oficina de pagaduría. **-SUPERVISIÓN:** El control a la ejecución o supervisión será ejercida por el Rector Ordenador del gasto de la IED o quien el Ordenador del Gasto designe por escrito, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA, quien deberá realizar de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor será la persona que ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato por escrito sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: 1. Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Contratista. 2. Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la IED. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 4. Autorizar los pagos al Contratista e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. 5. Remitir oportunamente a la Oficina financiera de la IED las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. 6. Dar aplicación a la Resolución No. 2254 del 14 de Septiembre de 2009, emanada de la secretaria de Educación del D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; la Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. **PARÁGRAFO**



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

SEGUNDO: El supervisor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. EL CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Interventoría de la SED. - **GARANTÍAS:** el Contratista se obliga y se compromete a constituir a favor de: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, COLEGIO PAULO VI IED una garantía única contractual de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, utilizando como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: El Contratista se obliga y se compromete a constituir a favor de: DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DE EDUCACION COLEGIO PAULO VI IED NIT:830025608-7, una garantía única contractual de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto No. 1082 de 2015, utilizando como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria o primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: OBJETO DEL SEGURO: Indemnizar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que se cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, y aquellos determinados por la ley, como consecuencia directa de tales daños /lesiones/muerte a personas y/o daños materiales. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al DIEZ por ciento 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales respecto del personal utilizado para la ejecución de contrato, la cual será equivalente al CINCO (5%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía igual al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: en cuantía equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Con ocasión de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración pública, por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. En todo caso, para que la garantía extracontractual sea aprobada por El COLEGIO PAULO VI IED, deberá (n) cumplir como mínimo con los requisitos determinados en el presente numeral y el artículo 2.2.1.2.3.1.5 de



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

decreto 1082 de 2015, para el mecanismo de cobertura del riesgo otorgado por el oferente. La no presentación de la garantía extracontractual en el tiempo estipulado en el presente numeral, facultará a la COLEGIO PAULO VI IED para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta (en caso de haberse solicitado), cancelar el contrato y adjudicar a quien ocupare el segundo lugar en el proceso licitatorio. El contratista deberá restablecer el plazo y el monto de las garantías cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del COLEGIO PAULO VI IED. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Los deducibles que se establezcan en la póliza que suscriba el contratista, serán asumidos en cualquier evento por éste, sin que pueda ser trasladado al COLEGIO. NOTA: En el evento en que los daños y/o pérdida que se produzca en los bienes de propiedad del COLEGIO o de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable y se establece que el contratista es responsable de la pérdida y/o daño, la aseguradora del COLEGIO hará uso de la subrogación contra el contratista. El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en el Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del COLEGIO PAULO VI IED. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que ésta adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el Contratista no lo constituyere. AMPAROS COMPLEMENTARIOS \*Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social con sublímite del 10% del valor asegurado por evento persona y 20% vigencia \*Contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo operaciones de mantenimiento y reparaciones de edificios y maquinaria y equipos con un sub límite del 80% del valor asegurado por evento y por vigencia \*Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles y SOAT , sub limitado al 20% del valor asegurado por pasajero, 40% por evento y 80 % por vigencia y 20% por vigencia \*Gastos médicos, sublímite de 10% del valor asegurado por evento. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del COLEGIO PAULO VI IED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del Contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, LA IED podrá, sin perjuicio de la sanción penal



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas del contrato. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de audiencia en atención al principio del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para la aplicación de dichos descuentos se requerirá el concepto previo del supervisor o interventor designado, quien de antemano debe solicitarle al contratista las explicaciones correspondientes. - **ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO / DESCUENTOS:** Los Índices de Calidad del Servicio (en adelante ICS) son aquellas condiciones claras, objetivas, precisas y previamente determinadas que permiten establecer si la prestación del servicio de transporte escolar se realiza de acuerdo con los estándares de calidad y oportunidad contratados por la IED y/o exigidos por las normas legales aplicables vigentes. (SOLO APLICA PARA RUTAS ESCOLARES) En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo aceptan que en caso de configurarse los hechos a continuación señalados, la IED podrá aplicar los respectivos descuentos, previa aceptación por parte del contratista. Estos descuentos operarán bajo las siguientes condiciones:

1) Frente a hechos constitutivos de imposición de multa, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de incumplimiento total o parcial, la IED se abstendrá de imponer descuentos. 2) El proceso interno para la imposición de descuentos se hará bajo estricta observación del derecho al debido proceso. En razón de lo anterior, permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa, presentando pruebas y argumentos técnicos que permitan valorar la situación y la imposición de los descuentos. 3) Cualquier imposición de descuento por parte de la IED y/o el Supervisor se hará previa aceptación del contratista. 4) El supervisor deberá aportar el material probatorio que permita determinar la comisión del hecho constitutivo de descuento. 5) En todos los eventos, la IED garantizará que el contratista conozca de manera oportuna, completa y soportada las razones que sustentan la aplicación del descuento. 6) De no contar con la aprobación del contratista para efectuar el descuento por las causas aquí descritas, la IED iniciará el procedimiento para imposición de multa o el proceso sancionatorio establecido de acuerdo con la sanción a imponer. 7) Con la presentación de la propuesta, el oferente acepta los términos acá establecidos. Teniendo en cuenta que la IED deberá propender por la garantía de acceso, permanencia y seguridad de los beneficiarios de las rutas de las salidas pedagógicas contratadas y de la misma manera debe velar por el cumplimiento de las condiciones contratadas, a continuación se señalan los Índices de Calidad del Servicio cuyo incumplimiento dará paso a la aplicación de descuentos:

1) Por falta menor en la ejecución del contrato, por parte de la empresa o cualquiera de sus empleados, conductores o vinculados, de las normas de tránsito y/o transporte establecidas



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

por las autoridades competentes; o las que se llegaren a establecer, se aplicará un descuento hasta del 20% del valor de la ruta. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicar las autoridades competentes.2) Por falta menor en los horarios establecidos para recoger y entregar los estudiantes en los centros educativos. Por cada ocasión que se presente se descontará, un 50% del valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO, por evento.3) Por falta menor al no efectuar un recorrido: Por cada ocasión que se presente se descontará un valor equivalente a 1 SMMLV.4) Por falta menor al no realizar el relevo oportuno de un vehículo según las condiciones establecidas en las Obligaciones específicas del contratista del pliego de condiciones., se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO.5) Por falta menor al no realizar los recorridos y paraderos trazados en definitiva por la SED, a través del Interventor, se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO.6) Por falta menor por maltrato documentado a los estudiantes, profesores (as), funcionarios del colegio, monitores o representantes de la firma interventora, que hagan los conductores o demás personal a cargo del contratista, reportados por la Interventoría y/o la supervisión, la primera ocasión se presentará un llamado de atención, la segunda se descontará el valor de una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. Si se presenta nuevamente por parte del mismo empleado, vinculado o contratista, el transportador deberá retirarlo de la prestación del servicio, y se descontará nuevamente el valor de una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO.

7) Por falta menor por transportar durante el recorrido a personal no autorizado por la SED, la interventoría y/o supervisión o por la respectiva Dirección Local de Educación, se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO, salvo los casos excepcionales permitidos por la IED.8) Por falta menor por no contar con la identificación de la ruta (tabla de ruta), de acuerdo con la especificación indicada en los pliegos de condiciones. Por cada ocasión que se presente se descontará, un valor del 10% del valor de la ruta por cada evento.9) Por falta menor por presentar de manera incompleta o incorrecta a la Interventoría y/o la supervisión el plan de rodamiento diseñado por la empresa para el cumplimiento del servicio, dentro de los términos y plazos establecidos en el contrato, se descontará 1 SMMLV por día de demora.10) Por falta menor debido a los relevos, por destinar vehículos que no tengan las mismas o superiores características ofrecidas en el parque automotor de la propuesta, en cuanto a antigüedad del vehículo el cual se retirará temporalmente del servicio o que el mismo no haya sido reportado a la Interventoría y/o supervisión, se descontará del pago mensual un valor equivalente a un 30% del PRECIO/RUTA/VEHÍCULO a remunerar, por evento.11) Por falta menor debido a los relevos, por destinar vehículos que no tengan las mismas o superiores características ofrecidas en el parque automotor de la propuesta, en cuanto a capacidad del vehículo el cual se retirará temporalmente del servicio o que el mismo no haya sido reportado a la Interventoría y/o supervisión, se descontará del pago mensual un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO.12) Por falta menor si algún conductor no permite la



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

medición con alcohosensor del grado de alcoholemia por parte de la Interventoría y/o supervisión, se descontará una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. Si la renuencia ocurre en más de una ocasión por parte del mismo conductor, la Interventoría y/o la supervisión podrá solicitar el cambio definitivo del conductor.13) Por falta menor por no permitir la verificación del estado documental y físico del vehículo por parte de la Interventoría y/o supervisión, se descontará una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. Si la renuencia ocurre en más de una ocasión, la Interventoría podrá solicitar el cambio definitivo del conductor.14) Por falta menor por no mantener a disposición de la Interventoría y/o supervisión en la sede principal de la empresa o proponente asociativo adjudicataria del contrato, una carpeta para cada vehículo ya sea afiliado a la empresa adjudicataria o asignado en virtud de la suscripción de un convenio de colaboración empresarial, que contenga prueba documental de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas a los vehículos asignados al contrato de EL COLEGIO PAULO VI I.E.D durante la ejecución del contrato se descontará el valor de una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO.15) Por falta menor al no presentar a la Interventoría y/o supervisión el plan de mantenimiento preventivo del parque automotor asignado al transporte de alumnos, o no cumplirlo, se descontará el valor de un (1) SMMLV por cada día de retraso.16) Por falta menor al no verificar la sobriedad de los conductores u omitir el estado de embriaguez al realizar un recorrido. En caso de duda, la Interventoría y/o supervisión requerirá de manera inmediata a la empresa la presentación por parte del conductor ante la autoridad de Tránsito para que esta efectúe las pruebas en el Instituto de Medicina Legal, y si las mismas resultaran positivas, el conductor será retirado definitivamente del servicio y se descontarán quince (15) SMMLV, por dicho evento.17) Por falta menor al no verificar la sobriedad de los adultos acompañantes en caso que estos sean suministrados por el contratista por solicitud de la SED u omitir el estado de embriaguez al realizar un recorrido. En caso de duda, la Interventoría y/o supervisión requerirá de manera inmediata a la empresa la presentación por parte del adulto acompañante ante el supervisor o coordinador del contrato para realizar la prueba respectiva, y si las mismas resultaran positivas, el adulto acompañante será retirado definitivamente del servicio y se descontarán un (1) SMMLV, por dicho evento.18) Por falta menor por no atender en un término máximo de tres (3) días hábiles, las observaciones, solicitudes y/o recomendaciones de la interventoría y/o del COLEGIO PAULO VI I.E.D, se descontará, un valor del 20% del valor de la ruta día.19) Por falta menor por no prestar el servicio con los medios audiovisuales presentados en la oferta o que los mismos no se encuentren en un estado que permita su utilización, en desarrollo del servicio contratado, para las campañas pedagógicas establecidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED se descontará el valor equivalente al 50% del PRECIO/RUTA/VEHÍCULO a remunerar, por evento.20) Por falta menor por no prestar el servicio con el equipo GPS presentado en la oferta o por no permitir el acceso a la plataforma a los funcionarios delegados por la SED, la Supervisión o la Interventoría contratada, en desarrollo del servicio contratado por la Entidad, se descontará



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

el valor equivalente al 50% del PRECIO/RUTA/VEHÍCULO a remunerar, por evento. **PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** En caso de incumplimiento por parte del Contratista, el mismo pagará al COLEGIO PAULO VI IED una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal Pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas o descuentos y declaratoria de caducidad del contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas se tomará o descontará del saldo a favor del Contratista, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del Dos Por Ciento del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesorias genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos.-**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el Contratista y la rectoría suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. El COLEGIO PAULO VI IED procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. 3) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5) Cuando se



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. PARAGRAFO: El supervisor enviará a la Oficina de Pagaduría el acta de liquidación, en medio físico, para su revisión y trámite de firma del Ordenador del Gasto.-LIQUIDACIÓN UNILATERAL EL COLEGIO PAULO VI IED , liquidará de oficio y unilateralmente el Contrato mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: A) Cuando el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el COLEGIO PAULO VI IED dentro de los dos (2) meses siguientes; si vencido dicho plazo no se ha realizado liquidación alguna, se aplicará lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. -INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al COLEGIO PAULO VI IED. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el COLEGIO PAULO VI IED, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y el COLEGIO PAULO VI IED. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y el COLEGIO PAULO VI IED, no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100/93, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al supervisor la información que se requiera. PARÁGRAFO – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. . - DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. - CONFIDENCIALIDAD: Tanto el Contratista y sus empleados como el Colegio, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa indirectamente a terceros la



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del COLEGIO PAULO VI IED, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que el Contratista a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial cancele al COLEGIO PAULO VI IED la suma Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual el Contratista autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se hará efectiva la póliza de cumplimiento o se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas técnicas, y la respectiva ordenación del gasto, los que provienen del contratista seleccionado, los que consolidan el perfeccionamiento, la procedencia de ejecución y legalización del mismo, así como aquellos que se produzcan durante la ejecución y hasta la liquidación correspondiente que incluye el acta y los documentos que estructuran el trámite para finiquitarlo. -INDEMNIDAD: El contratista será el único responsable ante el COLEGIO PAULO VI IED y ante terceros por las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que se deriven o puedan derivarse de la ejecución del contrato exonerando de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual al COLEGIO PAULO VI IED . PARÁGRAFO: Las acciones, aprobaciones y verificaciones que realicen el COLEGIO PAULO VI IED sobre los equipos de transporte, no eximen al contratista de la responsabilidad que le corresponde por la calidad y seguridad de los equipos y sus ocupantes. En caso de presentarse alguna reclamación, en este sentido, en contra del COLEGIO PAULO VI IED , el contratista asumirá la defensa del COLEGIO PAULO VI IED , los costos de la defensa y las indemnizaciones a que hubiere lugar, aún vencido el contrato, y hasta tanto existiere fallo judicial debidamente ejecutoriado. Estas obligaciones serán asumidas por el contratista sin perjuicio de las indemnizaciones a las que hubiere lugar a favor del COLEGIO PAULO VI IED, como consecuencia de la responsabilidad derivada del contrato o de la pactada en la presente cláusula. En todo caso el COLEGIO PAULO VI IED en cualquier momento podrá asumir la defensa o designar el apoderado que considere necesario, para la debida protección de sus intereses a costa del contratista, quien asume todo valor que genere la intervención del COLEGIO PAULO VI IED por este concepto. . - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: El contratista a la firma o aceptación del Contrato declara bajo la gravedad del juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad,



## ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.

### COLEGIO PAULO VI INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Localidad Octava Kennedy- Código DANE No. 11100113157-Acuerdo de Creación No. 02 del 12 de enero 1996  
Resolución 037 de 2026 por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paulo VI IED

incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley e igualmente manifiesta no estar interesado en que la entidad adelante el trámite contemplado en el Decreto 2800 de 2003, relacionado con la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales. De acuerdo con la normatividad vigente, “el que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y prohibición de celebrar contratos con la administración por el mismo término”. - **GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de pago de derechos de publicación, así como los correspondientes a impuestos, primas por constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la IED y la existencia de los registros presupuestales.

Se firma en Bogotá D.C. a los VENTISIETE (27) días del mes de ABRIL de 2026.

Por la IED

Por el Contratista

**JOSE DEMETRIO ESPINOSA H**

**JEIMMY YURANY VARGAS PACHECO**

Rector – Ordenador del Gasto

LOGISTICA Y TRANSPORTE VARGAS PACHECO SAS

Elaboró: Jairo Alarcón AAFF